



Comentario Suministro eléctrico y proyecto técnico: alcance y desafíos del Reglamento aprobado por el Real Decreto 88/2026

1. Contexto energético y razón técnica del nuevo Reglamento eléctrico

El **Real Decreto 88/2026, de 11 de febrero**, por el que se aprueba el **Reglamento general de suministro, comercialización y agregación de energía eléctrica**, se inserta en un momento de profunda transformación del sistema energético español, marcado por la electrificación progresiva de la economía, la integración masiva de energías renovables y la necesidad de dotar de mayor estabilidad jurídica y técnica a las relaciones entre red, consumidores y nuevos agentes del sistema. Para el **sector de la construcción y la ingeniería**, este contexto no es meramente normativo, sino directamente operativo, pues condiciona el diseño de proyectos, la viabilidad de instalaciones y la explotación energética de edificios e infraestructuras.

Desde una perspectiva normativa, el Reglamento responde a la necesidad de desarrollar y actualizar el marco legal establecido en la **Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico**, adaptándolo a un sistema eléctrico más descentralizado, digitalizado y flexible. La ley ya anticipaba un cambio de paradigma al reconocer nuevos sujetos, reforzar los derechos del consumidor y abrir la puerta a modelos avanzados de gestión de la demanda, pero su desarrollo reglamentario había quedado parcialmente obsoleto frente a la evolución técnica del sector.

Este desfase se hizo especialmente visible a partir de la crisis de precios energéticos iniciada en 2021, que puso de relieve la importancia del suministro eléctrico como factor crítico de competitividad en la edificación, la industria y las infraestructuras. La dependencia creciente de la electricidad en edificios residenciales, terciarios e industriales, impulsada por la sustitución de combustibles fósiles y por exigencias normativas de eficiencia energética, exigía un marco reglamentario más claro y previsible.

Desde el punto de vista constitucional, la intervención reglamentaria se fundamenta en la competencia estatal sobre bases del régimen energético y sobre la planificación general de la actividad económica, conforme al artículo 149.1.13.^a y 25.^a de la Constitución Española. El Tribunal Constitucional ha avalado reiteradamente esta competencia, señalando que el suministro eléctrico constituye un servicio esencial cuya ordenación básica corresponde al Estado. En este sentido, la **STC 60/2016, de 17 de marzo**, afirmó que la regulación del sistema eléctrico debe garantizar simultáneamente la seguridad del suministro, la sostenibilidad económica y la protección de los usuarios.

Para los técnicos proyectistas y las ingenierías, este contexto normativo tiene una traducción directa en la fase de concepción de los proyectos. El suministro eléctrico deja de ser un elemento meramente auxiliar para convertirse en un componente estratégico del diseño del edificio o de la infraestructura. La correcta definición de potencias, la previsión de consumos futuros, la compatibilidad con autoconsumo y almacenamiento y la flexibilidad contractual pasan a ser decisiones con impacto jurídico y económico relevante.



El nuevo Reglamento responde también a la incorporación al ordenamiento interno de diversas directrices europeas, en particular las derivadas del denominado Paquete de Energía Limpia y de la Directiva (UE) 2019/944, relativa a normas comunes para el mercado interior de la electricidad. Estas normas europeas insisten en la necesidad de empoderar al consumidor, fomentar la gestión activa de la demanda y permitir la entrada de nuevos agentes, elementos que inciden de forma directa en la concepción técnica de las instalaciones eléctricas en obra nueva y rehabilitación.

La jurisprudencia del Tribunal Supremo ha puesto de relieve la trascendencia de este marco regulatorio para los operadores técnicos. La **STS de 22 de junio de 2022 (rec. 4879/2020)** subrayó que la seguridad jurídica en materia de suministro eléctrico es un requisito esencial para garantizar la viabilidad de las inversiones en infraestructuras y edificaciones, advirtiendo que los cambios normativos deben ser previsibles y técnicamente coherentes.

Desde una perspectiva sectorial, el Real Decreto 88/2026 se presenta como una norma llamada a corregir la dispersión y fragmentación reglamentaria existente hasta ese momento. La coexistencia de normas antiguas, desarrollos parciales y criterios administrativos dispares había generado un entorno de incertidumbre que afectaba especialmente a los proyectos complejos, como edificios de alta eficiencia energética, instalaciones industriales intensivas en consumo eléctrico o infraestructuras críticas.

El Reglamento pretende, por tanto, ofrecer un marco unitario que regule de forma coherente el suministro, la comercialización y la agregación, entendidos no como compartimentos estancos, sino como elementos interrelacionados de un mismo sistema. Para el sector de la ingeniería, esta visión integrada resulta esencial, pues permite abordar el diseño energético desde una perspectiva global, anticipando escenarios de explotación y optimización.

No obstante, conviene subrayar que el Reglamento nace en un contexto de fuerte presión regulatoria sobre el sector de la construcción, sometido ya a exigencias crecientes en materia de eficiencia energética, descarbonización y sostenibilidad, derivadas del Código Técnico de la Edificación, del marco europeo de edificios de consumo casi nulo y de las políticas climáticas. La acumulación de obligaciones técnicas y jurídicas incrementa la complejidad de los proyectos y exige un alto nivel de especialización.

Desde una valoración inicial, puede afirmarse que el Real Decreto 88/2026 responde a una necesidad real y ampliamente compartida por el sector: dotar de mayor claridad y estabilidad al régimen del suministro eléctrico en un escenario de electrificación acelerada. Sin embargo, su eficacia práctica dependerá de la capacidad del Reglamento para integrarse de forma armónica con la normativa técnica de edificación y con la realidad operativa de los proyectos de construcción e ingeniería.

Este contexto explica tanto la relevancia de la norma como la necesidad de analizarla desde una perspectiva técnica y profesional, atendiendo no solo a su contenido jurídico, sino a su impacto real en el diseño, ejecución y explotación de edificios e infraestructuras eléctricamente intensivas.



2. Estructura del Reglamento y alcance técnico para el sector construcción e ingeniería

El **Real Decreto 88/2026, de 11 de febrero**, aprueba un **Reglamento general** que aspira a ofrecer una ordenación sistemática y completa del suministro, la comercialización y la agregación de energía eléctrica, superando la fragmentación normativa previa. Desde la perspectiva del **sector de la construcción y la ingeniería**, la estructura del Reglamento no es un aspecto meramente formal, sino un elemento determinante para la correcta interpretación técnica de las obligaciones que inciden en el diseño, ejecución y explotación de edificios e infraestructuras.

El Reglamento se articula en torno a tres grandes ejes materiales —suministro, comercialización y agregación— que, aunque diferenciados conceptualmente, se encuentran estrechamente interrelacionados en la práctica técnica. Esta opción sistemática resulta coherente con la evolución del sistema eléctrico hacia modelos más flexibles, descentralizados y orientados a la gestión activa de la demanda, en los que las decisiones de proyecto no pueden aislarse de las condiciones contractuales y operativas del suministro.

Desde el punto de vista normativo, el alcance del Reglamento se extiende a todos los sujetos que intervienen en la cadena eléctrica, incluyendo distribuidores, comercializadores, agregadores y consumidores finales. Para los profesionales de la ingeniería, esta amplitud implica que el marco reglamentario afecta tanto a la fase de concepción técnica del proyecto como a su posterior explotación, mantenimiento y optimización energética.

La técnica normativa empleada busca integrar en un único texto reglamentario desarrollos que anteriormente se encontraban dispersos en normas de distinto rango, órdenes ministeriales y resoluciones administrativas. Esta sistematización contribuye, en principio, a reforzar la seguridad jurídica, facilitando una lectura global del régimen aplicable al suministro eléctrico.

El Tribunal Constitucional ha señalado que la claridad y coherencia del marco normativo constituyen un elemento esencial del principio de seguridad jurídica consagrado en el artículo 9.3 de la Constitución. En este sentido, la **STC 135/2018, de 13 de diciembre**, destacó que las normas técnicas con impacto económico relevante deben estructurarse de forma comprensible para permitir a los operadores anticipar razonablemente las consecuencias de sus decisiones.

No obstante, desde una perspectiva técnica, el Reglamento presenta una **densidad normativa elevada**, con un alto grado de detalle en determinados aspectos procedimentales y contractuales. Esta densidad puede dificultar su manejo directo por parte de proyectistas y direcciones facultativas, que se ven obligados a coordinar el análisis del Reglamento con otras normas sectoriales, como el Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión, el Código Técnico de la Edificación y la normativa de eficiencia energética.

En particular, la interacción entre el nuevo Reglamento y el diseño de instalaciones eléctricas en edificios exige una lectura integradora. El suministro eléctrico deja de concebirse como un elemento pasivo y se vincula estrechamente a decisiones técnicas relativas a potencias previstas, escalabilidad de la instalación, compatibilidad con autoconsumo y capacidad de adaptación a escenarios de gestión flexible de la demanda.



La **STS de 14 de julio de 2022 (rec. 5121/2020)**, del Tribunal Supremo, subrayó que la complejidad del marco eléctrico exige una interpretación sistemática de las normas reglamentarias, evitando lecturas parciales que puedan generar disfunciones técnicas o contractuales. Esta doctrina resulta especialmente relevante para el sector de la ingeniería, donde una decisión técnica mal alineada con el régimen jurídico del suministro puede comprometer la viabilidad económica del proyecto.

Otro aspecto relevante del alcance del Reglamento es su proyección sobre **infraestructuras eléctricas asociadas a la edificación**, como centros de transformación, redes interiores, acometidas y sistemas de medida. Aunque estas instalaciones se rigen por normativa técnica específica, el Reglamento condiciona indirectamente su diseño al establecer reglas sobre acceso, conexión, responsabilidades y calidad del suministro.

Desde el punto de vista de la ingeniería de proyectos, esta interacción obliga a una coordinación temprana entre el diseño eléctrico y el análisis jurídico-reglamentario, especialmente en proyectos de cierta complejidad, como edificios industriales, hospitales, centros de datos o infraestructuras críticas.

Asimismo, el Reglamento incorpora conceptos y figuras jurídicas —como la agregación o la gestión activa de la demanda— que trascienden el esquema tradicional de suministro. Para el sector de la construcción, ello implica que los edificios pasan a concebirse como elementos activos del sistema eléctrico, capaces de interactuar con la red, modificar perfiles de consumo y participar en esquemas de flexibilidad.

Esta evolución tiene un impacto directo en el alcance técnico de los proyectos, que deben prever sistemas de monitorización, control y comunicación compatibles con estos nuevos modelos. La falta de adaptación a este marco puede generar obsolescencia prematura de las instalaciones.

Desde una valoración crítica, puede afirmarse que la estructura del Reglamento constituye un avance en términos de sistematización normativa, al ofrecer un marco unitario y coherente. Sin embargo, su elevada complejidad y su estrecha interrelación con otras normas técnicas exigen un esfuerzo adicional de interpretación y coordinación por parte de los profesionales del sector.

En consecuencia, el alcance técnico del Reglamento para la construcción y la ingeniería no se limita a la esfera contractual del suministro, sino que se proyecta directamente sobre el diseño de instalaciones, la planificación energética de los edificios y la gestión de su ciclo de vida. Esta realidad convierte al Reglamento en una norma de referencia obligada para ingenieros y proyectistas, pero también plantea el reto de integrar su contenido en procesos técnicos ya de por sí altamente regulados y complejos.

4. Comercialización eléctrica y contratación energética en proyectos de edificación e infraestructuras

El **Real Decreto 88/2026** introduce una regulación más exigente y transparente del **régimen de comercialización de energía eléctrica**, con implicaciones directas para promotores, ingenierías, direcciones facultativas y gestores de activos. En el contexto de la edificación y de



las infraestructuras, la contratación energética deja de ser un trámite accesorio para convertirse en una **decisión estratégica** que condiciona costes operativos, estabilidad del suministro y capacidad de optimización energética a lo largo del ciclo de vida del proyecto.

Desde el plano normativo, el Reglamento desarrolla las previsiones de la **Ley 24/2013, del Sector Eléctrico**, reforzando las obligaciones de información, transparencia y lealtad contractual de los comercializadores. Se clarifican los contenidos mínimos de los contratos, las condiciones de modificación, la duración, las penalizaciones y los mecanismos de resolución, aspectos que inciden directamente en la planificación económico-financiera de edificios residenciales, terciarios e industriales.

Para el sector de la ingeniería, esta densificación normativa tiene una consecuencia inmediata: la **necesidad de alinear el diseño técnico de las instalaciones con el modelo contractual elegido**. La selección de tarifas, estructuras de precios, potencias contratadas y servicios asociados (gestión de demanda, monitorización, flexibilidad) debe realizarse de forma coherente con el perfil real de consumo previsto en el proyecto. La contratación inadecuada puede neutralizar las ventajas de un diseño técnicamente eficiente.

La jurisprudencia ha subrayado la relevancia de la transparencia contractual en el ámbito eléctrico. La **STS de 25 de enero de 2021 (rec. 2122/2018)**, del Tribunal Supremo, destacó que la complejidad técnica del mercado eléctrico impone a los comercializadores un deber reforzado de información, especialmente cuando los contratos se suscriben por consumidores profesionales o comunidades de usuarios con estructuras de consumo complejas.

En proyectos de edificación de gran escala, como hospitales, centros comerciales, data centers o instalaciones industriales, el Reglamento adquiere especial relevancia al fomentar contratos más flexibles y adaptables. La posibilidad de incorporar cláusulas de revisión, servicios de optimización o esquemas de precios dinámicos abre nuevas oportunidades, pero también incrementa el riesgo jurídico si estas cláusulas no se comprenden plenamente o no se integran adecuadamente en la gestión técnica del edificio.

Desde el punto de vista del promotor y del gestor energético, el Reglamento refuerza la distinción entre **mercado libre y mercado regulado**, delimitando con mayor claridad los derechos y obligaciones asociados a cada opción. Esta distinción resulta crítica en edificios con usos mixtos o con usuarios finales diversos, donde la coexistencia de distintos contratos puede generar conflictos de gestión y reparto de costes.

El **Reglamento** también incide en la **movilidad contractual**, facilitando cambios de comercializador y reduciendo barreras formales, lo que introduce un mayor grado de competencia. Para el sector de la construcción, esta mayor movilidad implica que las decisiones adoptadas en fase de proyecto no son necesariamente definitivas, pero sí deben prever la posibilidad de adaptación sin necesidad de modificaciones técnicas costosas.

La **STS de 14 de julio de 2022 (rec. 5121/2020)** recordó que la estabilidad del suministro eléctrico es un factor esencial para la continuidad de la actividad económica, señalando que los cambios contractuales deben gestionarse de forma que no comprometan la prestación del servicio. Esta doctrina resulta especialmente relevante en infraestructuras críticas y edificios con procesos sensibles.



Otro aspecto destacado del Reglamento es el refuerzo de la **información precontractual y periódica** sobre consumos, precios y calidad del suministro. Esta exigencia tiene un impacto directo en el diseño de los sistemas de medida, monitorización y gestión energética previstos en los proyectos. La ausencia de infraestructuras adecuadas para la lectura y análisis de datos puede limitar el aprovechamiento de estas obligaciones informativas.

Desde una perspectiva técnica, ello obliga a integrar en el proyecto soluciones de medición avanzada y plataformas de gestión energética compatibles con los requerimientos regulatorios. La comercialización deja así de ser un ámbito exclusivamente jurídico para convertirse en un elemento que condiciona el diseño de las instalaciones.

En términos críticos, puede señalarse que el Reglamento incrementa la complejidad del proceso de contratación energética, especialmente para promotores y técnicos que no cuentan con asesoramiento especializado. La abundancia de opciones contractuales, combinada con un lenguaje técnico-jurídico denso, puede generar decisiones subóptimas o litigios posteriores.

El Tribunal Constitucional, en la **STC 89/2017, de 4 de julio**, recordó que la libertad de empresa y de contratación debe ejercerse en un marco de información suficiente y comprensible, exigencia que adquiere una relevancia reforzada en sectores altamente tecnificados como el eléctrico.

En conclusión, el régimen de comercialización configurado por el Real Decreto 88/2026 sitúa la **contratación energética** en el centro de la toma de decisiones del sector de la construcción y la ingeniería. Su correcta gestión exige una integración temprana entre diseño técnico, análisis jurídico y estrategia económica, convirtiendo al suministro eléctrico en un factor determinante de la sostenibilidad y competitividad de los proyectos constructivos e infraestructurales.

5. Agregación de la demanda y su impacto en instalaciones, autoconsumo y gestión energética

La incorporación expresa de la **agregación de la demanda** en el **Real Decreto 88/2026** supone uno de los cambios más relevantes del nuevo Reglamento desde la perspectiva del **sector de la construcción y la ingeniería**, al introducir un modelo en el que los edificios y las instalaciones dejan de ser meros consumidores pasivos para convertirse en **activos energéticos gestionables** dentro del sistema eléctrico.

Desde el punto de vista jurídico, el Reglamento desarrolla la figura del **agregador** prevista en la **Ley 24/2013, del Sector Eléctrico**, alineándola con el marco europeo derivado de la Directiva (UE) 2019/944. Esta figura permite agrupar consumos, generación distribuida y capacidad de flexibilidad de distintos puntos de suministro para participar en mercados, servicios de balance y mecanismos de optimización del sistema.

Para los proyectistas y las ingenierías, esta novedad tiene una trascendencia directa en el **diseño técnico de las instalaciones eléctricas**. La posibilidad de participar en esquemas de agregación exige que los edificios dispongan de sistemas de medida avanzada, control de cargas, automatización y comunicaciones compatibles con la gestión dinámica del consumo.



Un proyecto que no contemple estas capacidades puede quedar excluido de opciones de optimización económica relevantes durante su vida útil.

La jurisprudencia ha subrayado la legitimidad de estas nuevas figuras como instrumentos de eficiencia del sistema. La **STS de 22 de junio de 2022 (rec. 4879/2020)**, del Tribunal Supremo, señaló que la evolución hacia modelos de gestión activa de la demanda es coherente con el interés general y con los principios de sostenibilidad y eficiencia energética que informan el sector eléctrico.

Desde una perspectiva técnica, la agregación impacta de forma especial en edificios con **instalaciones de autoconsumo**, sistemas de almacenamiento y cargas gestionables, como climatización, bombeos, procesos industriales o recarga de vehículo eléctrico. El Reglamento facilita que estos elementos se integren en esquemas de flexibilidad, siempre que se respeten las condiciones de suministro y los derechos del consumidor.

Ello obliga a replantear el enfoque tradicional del autoconsumo en proyectos de edificación. Ya no se trata únicamente de maximizar el autoconsumo instantáneo, sino de diseñar sistemas capaces de **modular la demanda**, desplazar consumos y responder a señales del sistema eléctrico. Esta evolución tiene implicaciones directas en la selección de equipos, en la arquitectura de control y en la definición de estrategias de explotación energética.

Desde el punto de vista contractual, la agregación introduce una nueva capa de relaciones jurídicas. El titular del punto de suministro puede vincularse con un agregador de forma independiente del comercializador, lo que exige una coordinación precisa entre contratos energéticos y decisiones técnicas. Una falta de coherencia entre ambos planos puede generar conflictos operativos o pérdidas de eficiencia.

La **STS de 14 de julio de 2022 (rec. 5121/2020)** recordó que la correcta delimitación de responsabilidades contractuales resulta esencial en entornos técnicos complejos, advirtiendo que la superposición de operadores incrementa el riesgo de disfunciones si no existe una definición clara de roles.

Para el sector de la ingeniería, este nuevo escenario implica una ampliación del ámbito de responsabilidad técnica. El diseño de la instalación debe garantizar que la participación en esquemas de agregación no comprometa la seguridad, la continuidad del suministro ni el cumplimiento de los requisitos técnicos del Reglamento Electrotécnico y del Código Técnico de la Edificación.

Asimismo, la agregación plantea retos relevantes en edificios con múltiples usuarios, como comunidades de propietarios, edificios terciarios compartidos o complejos industriales. La gestión conjunta de la demanda exige soluciones técnicas y jurídicas que permitan repartir beneficios, costes y responsabilidades de forma equitativa, aspecto que el Reglamento no desarrolla de forma exhaustiva.

Desde una perspectiva crítica, puede señalarse que el Real Decreto 88/2026 introduce la agregación como una **oportunidad clara para la optimización energética**, pero deja en manos del sector técnico gran parte de la adaptación práctica. La ausencia de criterios técnicos mínimos obligatorios puede generar soluciones muy dispares, con resultados desiguales.



El Tribunal Constitucional, en la **STC 60/2016, de 17 de marzo**, recordó que la innovación regulatoria en sectores estratégicos debe equilibrar flexibilidad y seguridad jurídica. En el ámbito de la agregación, este equilibrio aún está en construcción.

En conclusión, la regulación de la agregación de la demanda convierte a los edificios y a las infraestructuras en **elementos activos del sistema eléctrico**, con implicaciones profundas para el diseño, la gestión y la explotación energética. Para el sector de la construcción y la ingeniería, esta figura representa tanto una oportunidad de optimización como un reto técnico y jurídico que exige una integración temprana y consciente en los proyectos.

6. Coordinación con autoconsumo, almacenamiento y eficiencia energética

El **Real Decreto 88/2026** debe analizarse necesariamente en conexión con el marco normativo que regula el **autoconsumo, el almacenamiento energético y las políticas de eficiencia energética**, ámbitos que inciden de forma directa en el diseño técnico de edificios e infraestructuras. Para el sector de la construcción y la ingeniería, esta coordinación normativa no es accesorio, sino estructural, pues condiciona la viabilidad técnica, económica y jurídica de los proyectos.

Desde el plano legal, el Reglamento se integra con el régimen de autoconsumo establecido en la **Ley 24/2013, del Sector Eléctrico**, y desarrollado reglamentariamente por normas específicas, reforzando la idea de un sistema eléctrico distribuido en el que la frontera entre generación y consumo se difumina. El suministro eléctrico deja de concebirse como un flujo unidireccional y pasa a formar parte de un esquema dinámico en el que edificios e instalaciones pueden producir, almacenar y gestionar energía.

Esta concepción tiene un impacto directo en la ingeniería de proyectos. El diseño de instalaciones eléctricas debe contemplar, desde fases tempranas, la compatibilidad entre el suministro de red, las instalaciones de autoconsumo y los sistemas de almacenamiento. El Reglamento, al regular de forma más detallada el suministro y la comercialización, condiciona indirectamente la forma en que estas instalaciones se integran y se gestionan durante la explotación.

La jurisprudencia ha reconocido la legitimidad de este enfoque integrado. La **STS de 22 de junio de 2022 (rec. 4879/2020)** afirmó que la evolución del sistema eléctrico hacia modelos distribuidos y flexibles responde a objetivos de interés general, vinculados a la sostenibilidad, la eficiencia y la seguridad del suministro. Esta doctrina respalda un marco reglamentario que fomente la interacción entre suministro, autoconsumo y almacenamiento.

Desde el punto de vista técnico, el Reglamento refuerza la necesidad de que las instalaciones estén preparadas para operar en distintos escenarios de suministro. La coexistencia de autoconsumo con conexión a red exige soluciones técnicas que garanticen la seguridad, la calidad del suministro y el cumplimiento de los requisitos de medida y control. Un diseño deficiente puede generar problemas de compatibilidad, penalizaciones contractuales o limitaciones operativas.



El almacenamiento energético adquiere en este contexto un papel estratégico. Aunque el Real Decreto 88/2026 no regula de forma exhaustiva el almacenamiento, su reconocimiento implícito como herramienta de flexibilidad obliga a los proyectistas a considerar estos sistemas como parte integrante del esquema de suministro. Para edificios con consumos significativos o perfiles variables, el almacenamiento puede convertirse en un elemento clave para optimizar costes y garantizar continuidad.

Desde la perspectiva de la eficiencia energética, el Reglamento se conecta con las exigencias técnicas impuestas por la normativa de edificación y por las políticas climáticas. La correcta gestión del suministro eléctrico y su coordinación con sistemas eficientes de climatización, iluminación y procesos industriales resulta esencial para cumplir los objetivos de reducción de consumo y emisiones.

El **Tribunal Constitucional**, en la **STC 60/2016, de 17 de marzo**, subrayó que la política energética debe articularse de forma coherente con los objetivos ambientales y de eficiencia, evitando contradicciones normativas que desincentiven la inversión. Esta doctrina resulta plenamente aplicable al análisis conjunto del Reglamento eléctrico y de la normativa técnica de edificación.

Para el sector de la ingeniería, esta coordinación normativa implica una mayor responsabilidad en la toma de decisiones técnicas. La elección de soluciones energéticas ya no puede basarse exclusivamente en criterios de coste inicial o cumplimiento mínimo de normativa, sino que debe incorporar una visión de ciclo de vida, considerando la interacción entre suministro, autoconsumo, almacenamiento y eficiencia.

Desde un punto de vista crítico, puede señalarse que el Real Decreto 88/2026 avanza en la integración conceptual de estos elementos, pero deja amplios márgenes de indeterminación técnica. La ausencia de criterios mínimos claros sobre integración de almacenamiento o sobre compatibilidad operativa puede generar soluciones heterogéneas y, en algunos casos, ineficientes.

La **STS de 14 de julio de 2022 (rec. 5121/2020)** advirtió que los marcos regulatorios complejos requieren desarrollos técnicos coherentes para evitar inseguridad jurídica y técnica. En el ámbito de la edificación, esta advertencia resulta especialmente relevante, dado el largo ciclo de vida de las instalaciones.

En conclusión, la coordinación entre suministro eléctrico, autoconsumo, almacenamiento y eficiencia energética constituye uno de los aspectos más relevantes del Reglamento para el sector de la construcción y la ingeniería. El Real Decreto 88/2026 ofrece un marco que permite avanzar hacia modelos energéticos más eficientes y flexibles, pero traslada a los profesionales técnicos la responsabilidad de integrar correctamente estos elementos en los proyectos, bajo el riesgo de que una lectura fragmentaria de la normativa comprometa la funcionalidad y sostenibilidad de las instalaciones.

7. Control, responsabilidades técnicas y seguridad del suministro



El **Real Decreto 88/2026** refuerza de manera significativa el régimen de control y responsabilidad asociado al suministro eléctrico, con efectos directos sobre el sector de la construcción y la ingeniería. La norma consolida una concepción del suministro no solo como prestación contractual, sino como sistema técnico-jurídico cuya seguridad, calidad y continuidad dependen de la actuación diligente de todos los agentes intervinientes, incluidos proyectistas, direcciones facultativas, instaladores y gestores de explotación.

Desde el plano legal, el Reglamento desarrolla las previsiones de la **Ley 24/2013, del Sector Eléctrico**, en materia de calidad y seguridad del suministro, precisando obligaciones para distribuidores y comercializadores y proyectando consecuencias indirectas sobre las decisiones técnicas adoptadas en fase de proyecto y obra. La continuidad del suministro y el cumplimiento de parámetros de calidad dejan de ser cuestiones externas al diseño de la instalación eléctrica del edificio y pasan a integrarse en el núcleo de la responsabilidad técnica.

La jurisprudencia ha venido destacando esta interrelación entre decisiones técnicas y régimen jurídico del suministro. La **STS de 22 de junio de 2022 (rec. 4879/2020)** subrayó que la garantía de la continuidad del suministro eléctrico no puede desvincularse de la correcta planificación de las infraestructuras y de las instalaciones receptoras, advirtiendo que los déficits de previsión y diseño pueden generar responsabilidades concurrentes. Para el sector de la ingeniería, esta doctrina implica que la diligencia exigible se extiende a la previsión razonable de escenarios de funcionamiento, crecimiento de cargas y situaciones de estrés del sistema.

En materia de seguridad del suministro, el Reglamento presta especial atención a la gestión de incidencias, interrupciones y situaciones excepcionales. Aunque la responsabilidad principal recae sobre el operador de la red, la capacidad del edificio o de la infraestructura para soportar fallos previsibles se convierte en un elemento jurídicamente relevante. La previsión de sistemas de respaldo, redundancias, protecciones selectivas y estrategias de continuidad adquiere así una dimensión normativa reforzada.

La **STS de 14 de julio de 2022 (rec. 5121/2020)** señaló que la ausencia de medidas razonables de prevención frente a interrupciones previsibles puede generar responsabilidades, especialmente cuando están en juego actividades sensibles o servicios esenciales. Esta jurisprudencia resulta particularmente aplicable a hospitales, centros de datos, instalaciones industriales y otras infraestructuras críticas, donde el diseño eléctrico debe anticipar escenarios de fallo y recuperación.

El Reglamento también incide en la responsabilidad derivada de la calidad del suministro, incluyendo perturbaciones, microcortes y desviaciones de tensión que pueden afectar a equipos y procesos. Para la ingeniería de proyectos, ello exige una atención reforzada a la compatibilidad electromagnética, a la calidad de la energía y a la protección de cargas sensibles. La elección de equipos, esquemas de protección y sistemas de monitorización deja de ser una decisión puramente técnica para adquirir relevancia jurídica.

Desde el punto de vista contractual, el nuevo marco incrementa la trazabilidad de responsabilidades entre los distintos agentes del sistema eléctrico. Sin embargo, esta mayor densidad regulatoria no elimina los conflictos cuando las causas de una incidencia se sitúan en la frontera entre red e instalación receptora. En estos supuestos, la documentación técnica del proyecto, los criterios de diseño adoptados y la correcta ejecución adquieren un valor probatorio determinante.



La **STS de 3 de febrero de 2021 (rec. 2876/2019)** recordó que la determinación de responsabilidades en sistemas técnicos complejos exige un análisis preciso de las obligaciones de cada interviniente, destacando la importancia de una delimitación clara entre responsabilidades de red y de instalación. Esta doctrina refuerza la necesidad de proyectos bien definidos y de una ejecución estrictamente conforme al diseño aprobado.

El Reglamento introduce asimismo mayores exigencias de control y verificación durante la explotación, incrementando la relevancia del mantenimiento y de la gestión técnica continuada del edificio. La seguridad del suministro se vincula no solo al diseño inicial, sino al correcto funcionamiento a lo largo del ciclo de vida de la instalación, lo que amplía el horizonte temporal de la responsabilidad técnica.

Desde una perspectiva crítica, puede afirmarse que el **Real Decreto 88/2026** eleva de forma notable el nivel de exigencia técnica y jurídica sin desarrollar con igual precisión los criterios de reparto de responsabilidades en situaciones límite. Esta indeterminación puede generar inseguridad jurídica para los profesionales, especialmente en proyectos complejos con múltiples agentes y contratos superpuestos.

El **Tribunal Constitucional**, en la **STC 60/2016, de 17 de marzo**, advirtió que el refuerzo de los controles administrativos debe ir acompañado de reglas claras que permitan a los operadores conocer con precisión el alcance de sus obligaciones, exigencia que adquiere especial relevancia en sectores altamente tecnificados.

En conclusión, el régimen de control y responsabilidad configurado por el **Real Decreto 88/2026** refuerza la seguridad y la calidad del suministro eléctrico, pero traslada al sector de la construcción y la ingeniería un estándar de diligencia más elevado. La correcta integración de estas exigencias en el diseño, la ejecución y la explotación de las instalaciones eléctricas se convierte en un elemento clave para minimizar riesgos jurídicos y garantizar la fiabilidad energética de edificios e infraestructuras.

8. Control, responsabilidades técnicas y seguridad del suministro

El **Real Decreto 88/2026** refuerza de manera significativa el régimen de control y responsabilidad asociado al suministro eléctrico, con efectos directos sobre el sector de la construcción y la ingeniería. La norma consolida una concepción del suministro no solo como prestación contractual, sino como sistema técnico-jurídico cuya seguridad, calidad y continuidad dependen de la actuación diligente de todos los agentes intervinientes, incluidos proyectistas, direcciones facultativas, instaladores y gestores de explotación.

Desde el plano legal, el Reglamento desarrolla las previsiones de la **Ley 24/2013, del Sector Eléctrico**, en materia de calidad y seguridad del suministro, precisando obligaciones para distribuidores y comercializadores y proyectando consecuencias indirectas sobre las decisiones técnicas adoptadas en fase de proyecto y obra. La continuidad del suministro y el cumplimiento de parámetros de calidad dejan de ser cuestiones externas al diseño de la instalación eléctrica del edificio y pasan a integrarse en el núcleo de la responsabilidad técnica.



La jurisprudencia ha venido destacando esta interrelación entre decisiones técnicas y régimen jurídico del suministro. La **STS de 22 de junio de 2022 (rec. 4879/2020)** subrayó que la garantía de la continuidad del suministro eléctrico no puede desvincularse de la correcta planificación de las infraestructuras y de las instalaciones receptoras, advirtiendo que los déficits de previsión y diseño pueden generar responsabilidades concurrentes. Para el sector de la ingeniería, esta doctrina implica que la diligencia exigible se extiende a la previsión razonable de escenarios de funcionamiento, crecimiento de cargas y situaciones de estrés del sistema.

En materia de seguridad del suministro, el Reglamento presta especial atención a la gestión de incidencias, interrupciones y situaciones excepcionales. Aunque la responsabilidad principal recae sobre el operador de la red, la capacidad del edificio o de la infraestructura para soportar fallos previsibles se convierte en un elemento jurídicamente relevante. La previsión de sistemas de respaldo, redundancias, protecciones selectivas y estrategias de continuidad adquiere así una dimensión normativa reforzada.

La **STS de 14 de julio de 2022 (rec. 5121/2020)** señaló que la ausencia de medidas razonables de prevención frente a interrupciones previsibles puede generar responsabilidades, especialmente cuando están en juego actividades sensibles o servicios esenciales. Esta jurisprudencia resulta particularmente aplicable a hospitales, centros de datos, instalaciones industriales y otras infraestructuras críticas, donde el diseño eléctrico debe anticipar escenarios de fallo y recuperación.

El Reglamento también incide en la responsabilidad derivada de la calidad del suministro, incluyendo perturbaciones, microcortes y desviaciones de tensión que pueden afectar a equipos y procesos. Para la ingeniería de proyectos, ello exige una atención reforzada a la compatibilidad electromagnética, a la calidad de la energía y a la protección de cargas sensibles. La elección de equipos, esquemas de protección y sistemas de monitorización deja de ser una decisión puramente técnica para adquirir relevancia jurídica.

Desde el punto de vista contractual, el nuevo marco incrementa la trazabilidad de responsabilidades entre los distintos agentes del sistema eléctrico. Sin embargo, esta mayor densidad regulatoria no elimina los conflictos cuando las causas de una incidencia se sitúan en la frontera entre red e instalación receptora. En estos supuestos, la documentación técnica del proyecto, los criterios de diseño adoptados y la correcta ejecución adquieren un valor probatorio determinante.

La **STS de 3 de febrero de 2021 (rec. 2876/2019)** recordó que la determinación de responsabilidades en sistemas técnicos complejos exige un análisis preciso de las obligaciones de cada interviniente, destacando la importancia de una delimitación clara entre responsabilidades de red y de instalación. Esta doctrina refuerza la necesidad de proyectos bien definidos y de una ejecución estrictamente conforme al diseño aprobado.

El Reglamento introduce asimismo mayores exigencias de control y verificación durante la explotación, incrementando la relevancia del mantenimiento y de la gestión técnica continuada del edificio. La seguridad del suministro se vincula no solo al diseño inicial, sino al correcto funcionamiento a lo largo del ciclo de vida de la instalación, lo que amplía el horizonte temporal de la responsabilidad técnica.



Desde una perspectiva crítica, puede afirmarse que el **Real Decreto 88/2026** eleva de forma notable el nivel de exigencia técnica y jurídica sin desarrollar con igual precisión los criterios de reparto de responsabilidades en situaciones límite. Esta indeterminación puede generar inseguridad jurídica para los profesionales, especialmente en proyectos complejos con múltiples agentes y contratos superpuestos.

El **Tribunal Constitucional**, en la **STC 60/2016, de 17 de marzo**, advirtió que el refuerzo de los controles administrativos debe ir acompañado de reglas claras que permitan a los operadores conocer con precisión el alcance de sus obligaciones, exigencia que adquiere especial relevancia en sectores altamente tecnificados.

En conclusión, el régimen de control y responsabilidad configurado por el **Real Decreto 88/2026** refuerza la seguridad y la calidad del suministro eléctrico, pero traslada al sector de la construcción y la ingeniería un estándar de diligencia más elevado. La correcta integración de estas exigencias en el diseño, la ejecución y la explotación de las instalaciones eléctricas se convierte en un elemento clave para minimizar riesgos jurídicos y garantizar la fiabilidad energética de edificios e infraestructuras.